

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]****ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 22 de febrero de 2024 [REDACTED] formuló una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

La reclamante manifiesta no estar conforme con la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Madrid a su solicitud de acceso a la información pública presentada el día 19 de febrero de 2024. En ella, se solicitaba lo siguiente:

*«Solicito acceso a todas las actas que la Policía Municipal de Madrid levantó en las inspecciones realizadas en residencias de ancianos de la Ciudad de Madrid desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.».*

**SEGUNDO.** Consta en el expediente que el extinto Consejo de Transparencia y Participación acusó recibo del escrito de reclamación con fecha de 22 de febrero de 2024.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Madrid en su resolución con fecha de 22 de febrero de 2024 resuelve remitir la solicitud de información a la administración de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 19.1 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Así, el Ayuntamiento de Madrid determina que:

«la información solicitada por [REDACTED] se encuentra en poder y bajo la responsabilidad de la Administración de la Comunidad de Madrid, al haber sido emitida por personal del Ayuntamiento a solicitud de la Comunidad de Madrid, y en colaboración con ella en una situación especial de emergencia bajo el mando único del Plan de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM), por lo que procede remitir la solicitud formulada a dicha administración, como responsable de la información generada.»

**CUARTO.** Con fecha 15 de marzo de 2024, El Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 de la Comunidad de Madrid resuelve conceder el acceso en los siguientes términos:

«Conceder el acceso a consultar la información acudiendo a la Sede de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 donde se encuentra depositada la misma, en aplicación de los artículos 44 y 33.2 c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, debido a que la documentación está en formato pdf y anonimizarla informáticamente es técnicamente complejo y resulta excesivamente gravoso para la Administración.

Para ello será preciso solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico (trans.comunicacion.asem@madrid.org ) y concretar previamente las residencias de personas mayores respecto de las cuales se quiere tener acceso a las actas y fechas más concretas de estas actuaciones, para que se pueda proceder a preparar la información con carácter previo a la visita.»

**QUINTO.** De la documentación facilitada por el extinto Consejo de Transparencia y Participación, se desprende que la solicitud de información interpuesta por la reclamante fue resuelta concediendo el acceso a la información solicitada.

No obstante, dado que no queda acreditado que se le haya conferido el trámite de audiencia previo a la resolución de la reclamación, según lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se le da traslado de la citada Resolución mediante notificación de la Jefa del Servicio de Gestión de Reclamaciones con fecha de 30 de octubre de 2025, concediéndole un plazo máximo de diez días para que confirme si ha recibido la información o formule alegaciones que considere oportunas. A su vez se determina que, en el caso de no presentar alegaciones en el plazo otorgado, se entenderá que está conforme con la información recibida y se dictará la correspondiente resolución de archivo por pérdida de objeto, al haber sido facilitada la información durante la tramitación de la reclamación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 LPAC.

Según ha quedado acreditado en el expediente, el trámite de audiencia fue notificado el 30 de octubre de 2025, sin que conste que la reclamante haya presentado alegaciones en uso del referido trámite.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. El mismo artículo, en su punto 3, atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos la resolución de las citadas reclamaciones.

Asimismo, la disposición transitoria única de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid establece, que las reclamaciones en materia de acceso a la información pendientes de resolución a 22 de mayo de 2024, fecha del nombramiento del Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, serán resueltas por este Consejo.

**SEGUNDO.** El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

**TERCERO.** En el presente caso, [REDACTED] formuló su reclamación ante el extinto Consejo de Transparencia y Participación con el objeto de acceder a la información solicitada al Ayuntamiento de Madrid, ya que no estaba conforme con la respuesta recibida.

El Ayuntamiento de Madrid, remitió la solicitud de información a la Comunidad de Madrid, al ser ésta el órgano competente para resolver. Es la Resolución con fecha de 15 de marzo de 2024 del Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias del 112, el que resuelve concediendo el acceso a la información solicitada relativa a las actas que la Policía Municipal de Madrid levantó en las inspecciones realizadas en residencias de ancianos de la Ciudad de Madrid, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

Este Consejo, con fecha de 30 de octubre de 2025 realiza un trámite de audiencia a la reclamante para que confirme si ha recibido la resolución de acceso a su solicitud de información o que formule las alegaciones que considere oportunas. Si bien, tal y como queda acreditado en el expediente no ha contestado al citado trámite.

De esta manera, queda reflejado como la solicitud de acceso a la información fue resuelta durante la tramitación de la presente reclamación y no se han realizado alegaciones en el uso del trámite de audiencia conferido por este Consejo.

Así, puede concluirse que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento al haberse facilitado la información solicitada durante la tramitación de la reclamación.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

**RESUELVO**

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA  
Fecha: 2025.12.01 09:42

La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid.esy>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: